

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 30 de septiembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100197719 (Confidencial/Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 30 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100197719, con la modalidad de entrega *“Entrega por Internet en la PNT”*, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito los números de expedientes y el órgano jurisdiccional/sala del tribunal en los que se resuelven créditos fiscales por falta de materialización de las operaciones comerciales en los comprobantes fiscales entre los contribuyentes visitados y sus proveedores, juicios desde el 2016 a la fecha (están concluidos o no). As mismo solicito una gráfica comparativa de los asuntos en la materia en mención que se hayan resuelto de manera favorable y desfavorable para la parte actora.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Jurídica (AGJ), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, primer párrafo fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de *“Solicito los números de expedientes en los que se resuelven créditos fiscales por falta de materialización de las operaciones comerciales en los comprobantes fiscales entre los contribuyentes visitados y sus proveedores, juicios desde el 2016 a la fecha (...)”*, la AGJ manifestó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Asimismo, en cuanto a "(...) el órgano jurisdiccional/sala del tribunal en los que se resuelven créditos fiscales por falta de materialización de las operaciones comerciales en los comprobantes fiscales entre los contribuyentes visitados y sus proveedores, juicios desde el 2016 a la fecha (están concluidos o no) (...)", señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus sistemas informáticos, y proporcionó los órganos jurisdiccionales/salas del tribunal en los que se resuelven créditos fiscales por falta de materialización de las operaciones comerciales en los comprobantes fiscales entre los contribuyentes visitados y sus proveedores, del periodo correspondiente de 01 de enero de 2016 a 31 de agosto de 2019.

Ahora bien, respecto de "(...) As mismo solicito una gráfica comparativa de los asuntos en la materia en mención que se hayan resuelto de manera favorable y desfavorable para la parte actora." (Sic)", informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas referidos, respecto de juicios de nulidad y juicios de amparo indirecto en los que se resuelvan créditos fiscales por falta de materialización de las operaciones comerciales en los comprobantes fiscales entre los contribuyentes visitados y sus proveedores, favorables y desfavorables al contribuyente, y proporcionó la información estadística obtenida del periodo comprendido del 01 de enero de 2016 a 31 de agosto de 2019, en gráfica comparativa.

Por su parte, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGCC, manifestó que la información solicitada consistente en los números de expedientes y el órgano jurisdiccional/sala del tribunal en los que se resuelven créditos fiscales por falta de materialización de las operaciones comerciales en los comprobantes fiscales entre los contribuyentes visitados y sus proveedores, tienen el carácter de confidencial, en virtud de que se trata de datos protegidos por el secreto fiscal.

Así también, respecto de "(...) solicito una gráfica comparativa de los asuntos en la materia en mención que se hayan resuelto de manera favorable y desfavorable para la parte actora.", proporcionó información estadística en relación con los juicios de nulidad y amparos indirectos, misma que fue obtenida de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos electrónicos con los que cuenta.

Asimismo, Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, a través de la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la AGH, manifestó que desde el 24 de agosto de 2015, fecha en la que la AGH inició operaciones, al 30 de agosto de 2019, fecha de recepción de la solicitud, no se han presentado casos relativos a expedientes y el órgano jurisdiccional/sala del tribunal en los que se resuelven créditos fiscales por falta de materialización de las operaciones comerciales en los comprobantes fiscales entre los contribuyentes visitados y sus proveedores, por tanto, el número de asuntos con la temática solicitada es igual a cero.



Finalmente, informaron al solicitante que la respuesta puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Jurídica "1", de la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ y la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Jurídica "1" y la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Jurídica "1" y la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Jurídica "1".  
**Información clasificada:** números de expedientes en los que se resuelven créditos fiscales por falta de materialización de las operaciones comerciales en los comprobantes fiscales entre los contribuyentes visitados y sus proveedores, juicios correspondientes del periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2019.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Información clasificada:** números de expedientes y el órgano jurisdiccional/sala del tribunal en los que se resuelven créditos fiscales por falta de materialización de las operaciones comerciales en los comprobantes fiscales entre los contribuyentes visitados y sus proveedores.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**Quinto.-** Finalmente, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, necesitan realizar la explotación en bases de datos y efectuar cruces de información, por lo que se requiere contar con mayor tiempo debido al volumen y diversidad de la información.

**b) Folio 0610100201719 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 03 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100201719, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"¡Buen día! se solicita cordialmente información respecto a la C. Yazmin Bujama Manzano, la cual ostenta actualmente el puesto de Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León 6, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal 2 de Nuevo León, con sede en Nuevo León."*

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió, lo siguiente:

*Se solicita de la manera más atenta, se nos proporcione la siguiente información con respecto a la C. YAZMIN BUJAMA MANZANO, la cual ostenta actualmente el puesto de Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "6", de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "2" de Nuevo León, con sede en Nuevo León.*





Se informe las faltas, inasistencias, ausencias y/o incidencias dentro del periodo del 01 de enero del 2018 al 24 de mayo del 2019.

Se informe la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, así como si continúa laborando en esa dependencia.

Se informe el puesto actual que ostenta dentro del Servicio de Administración Tributaria.

Se informe los ingresos brutos, premios, bonificaciones y/o cualquier otro concepto percibido por parte del Servicio de Administración Tributaria desde su ingreso hasta el día 24 de mayo del 2019.

Se proporcione en formato PDF Curriculum Vitae de la C. Yazmin Bujama Manzano.

Se proporcione en formato PDF la totalidad de los contratos por relación laboral, de honorarios por servicios profesionales, y/o de cualquier otra naturaleza, que se hayan celebrado entre la C. Yazmin Bujama Manzano y el Servicio de Administración Tributaria.

Se informe algún préstamo y/o ingreso extraordinario otorgado por parte del Servicio de Administración Tributaria a la C. Yazmin Bujama Manzano, desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019.

Se informe los puestos desempeñados desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019.

Se informe los ingresos brutos históricos percibidos desde su ingreso en el Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.

Se informe el nombre y/o nombres de los familiares directos (ascendientes, descendientes y en línea colateral hasta el 4º grado) trabajando dentro del Servicio de Administración Tributaria.

Se informe, en caso de que existan familiares directos, se proporcione la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, el ingreso bruto obtenido, así como el puesto desempeñado, lo anterior desde su fecha de ingreso hasta el día 24 de mayo del 2019.

Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.

Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.

Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de los recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.

Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.

Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.

Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.

Se proporcione en formato PDF, la totalidad de las declaraciones patrimoniales públicas proporcionadas por la C. Yazmin Bujama Manzano al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.

*Se proporcione en formato PDF la declaración conocida nacionalmente como declaración 3 de 3, proporcionada por la C. Yazmin Bujama Manzano al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*

*Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos de corrupción han existido en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*

*Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos de corrupción han existido en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*

*Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos que no sean de corrupción, han existido en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*

*Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos que no sean de corrupción, han existido en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*

*Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual la C. Yazmin Bujama Manzano ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 24 de mayo del 2019.*

*Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de nómina físicos y timbrados, emitidos por parte del Servicio de Administración Tributaria a la C. Yazmin Bujama Manzano, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.*

*Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de honorarios físicos y timbrados, emitidos por parte de la C. Yazmin Bujama Manzano al Servicio de Administración Tributaria, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.*

*Se informe si existe Juicio de Lesividad en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano.*

*Se proporcione en formato PDF en versión pública, el expediente del Juicio de Lesividad presentado en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Evaluación (AGE), la AGJ y la Administración General Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 130, 132, 135, primer párrafo, 136, 137, 140, 142, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD); 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; 44, fracciones I, V, XIII y XXV segundo párrafo, numerales 1 y 10, en relación con el diverso 45, apartados A y J, del RISAT vigente; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la relación de incidencias registradas por la C. Yazmín Bujama Manzano, en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 al 24 de mayo de 2019.

Asimismo, señaló que que la C. Yazmín Bujama Manzano, ingresó al SAT, el día 1º de marzo de 2009 encontrándose activo a la fecha de la solicitud y ostentando el cargo de Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal Federal.

Ahora bien, respecto del Curriculum vitae de la C. Yazmín Bujama Manzano, indicó que la información curricular de los servidores públicos del SAT, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y proporcionó una presentación PowerPoint que contiene la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En ese contexto, respecto de “(...) Se proporcione en formato PDF la totalidad de los contratos por [...], de honorarios por servicios profesionales, y/o de cualquier otra naturaleza, que se hayan celebrado entre la C. Yazmin Bujama Manzano y el Servicio de Administración Tributaria. (...) Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de honorarios físicos y timbrados, emitidos por parte de la C. Yazmin Bujama Manzano al Servicio de Administración Tributaria, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019. (...)”, informó que el SAT, no ha celebrado contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, con la C. Yazmín Bujama Manzano, motivo por el cual no ha generado pago alguno por dicho concepto.

Aunado a lo anterior, comunicó que la C. Yazmín Bujama Manzano, manifestó no contar con familiares, trabajando dentro del SAT.

Asimismo, en relación con “(...) Se informe los ingresos brutos, premios, bonificaciones y/o cualquier otro concepto percibido por parte del Servicio de Administración Tributaria desde su ingreso hasta el día 24 de mayo del 2019. (...) Se informe los puestos desempeñados desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019. (...) Se informe los ingresos brutos históricos percibidos desde su ingreso en el Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019. (...) Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual la C. Yazmin Bujama Manzano ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de nómina físicos y timbrados, emitidos por parte del Servicio de Administración Tributaria a la C. Yazmin Bujama Manzano, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019. (...)”, manifestó que no es posible dar atención a la modalidad de





entrega elegida, en razón de que las expresiones documentales que dan atención a los requerimientos señalados, rebasan la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los comprobantes emitidos a la C. Yazmin Bujama Manzano, por el periodo comprendido del 1º de marzo del 2009 al 31 de mayo de 2019, y de las expresiones documentales denominadas FUMPF, de la C. Yazmin Bujama Manzano.

Asimismo, señaló que la clasificación de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia del SAT, en su sesión extraordinaria del 09 de julio de 2019, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para consultar el Acta respectiva.

Al respecto, en relación con "(...) Se informe algún préstamo y/o ingreso extraordinario otorgado por parte del Servicio de Administración Tributaria a la C. Yazmin Bujama Manzano, desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019 (...)", señaló que el SAT, no otorga préstamos a sus trabajadores, ni ingresos extraordinarios.

Por lo que respecta a las declaraciones patrimoniales de la C. Yazmín Bujama Manzano, informó que se encuentran disponibles públicamente en el sitio DeclaraNet, y proporcionó una presentación en PowerPoint, que contiene la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

De igual forma, en cuanto a "(...) Se proporcione en formato PDF la declaración conocida nacionalmente como declaración 3 de 3, proporcionada por la (...) al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019 (...)", la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a AGR, manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, y que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En ese sentido, aclaró que lo que generalmente se conoce como 3de3 (Tres de tres) fue una iniciativa que tenía como finalidad que los servidores públicos, legisladores, líderes de partido y candidatos a cargos de elección popular publicarán de forma voluntaria tres documentos: declaración patrimonial (1), declaración de intereses (2) y comprobante de pago de impuestos (3), que la ciudadanía puede consultar las tres declaraciones de aquellos que se han sumado a la iniciativa, y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.

Asimismo, respecto de las declaraciones presentadas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por sueldos y salarios, corresponden a información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.







Aunado a lo anterior, comunicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En ese contexto, en relación con "(...) Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos de corrupción han existido en contra de la C. ... desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos de corrupción han existido en contra de la C. ..., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos que no sean de corrupción, han existido en contra de la C. ..., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos que no sean de corrupción, han existido en contra de la C. ..., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...)", la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, manifestó que tiene facultades para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente del SAT o al Órgano Interno de Control, que lleva el control de dichas quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo a los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo a que se hace referencia en la solicitud, por lo que se proporcionó la información respecto a las quejas tal y como se obtiene de los sistemas informáticos institucionales.

En ese orden de ideas, aclaró que los sistemas institucionales señalados, no cuenta con las clasificaciones específicas de "(...) casos de corrupción (...)" o "(...) casos que no sean de corrupción (...)", por lo que, proporcionó la información respecto a dos denuncias en contra de la persona señalada en la solicitud, como se describe en los sistemas informáticos institucionales al 24 de mayo de 2019.

Adicionalmente, la Coordinación de Procedimientos Penales, adscrita a la AGE, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, conoció que cuenta con cero denuncias penales y/o querellas en contra de la persona citada en el periodo indicado.

Por su parte, la AGJ respecto de "(...) Se informe si existe Juicio de Lesividad en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano. Se proporcione en formato PDF en versión pública, el expediente del Juicio de Lesividad presentado en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano (...)", informó que de una búsqueda exhaustiva en



los sistemas tecnológicos de las unidades administrativas adscritas a la AGJ de este Órgano Desconcentrado, relativos a los juicios contencioso administrativos interpuestos por contribuyentes en contra de actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la AGJ, así como de los que son interpuestos por la AGJ, respecto de resoluciones favorables a los contribuyentes juicios de lesividad, no se desprendió información de juicios de lesividad interpuestos en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, por lo que, al no constar juicio de lesividad en los sistemas referidos, tampoco existe expediente del Juicio de Lesividad en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano.

Asimismo, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", adscrita a la AGAFF, señaló que la C. Yazmin Bujama Manzano, ejerce autoridad como Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal "6", y respecto de "(...) Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C Yazmin Bujama Manzano, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de los recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...)", manifestó que la servidora pública referida, no tiene dentro de las funciones encomendadas, resolver recursos de revocación, ni resolver o confirmar criterios y/o consultas de ningún tipo.

Ahora bien, en relación con "(...) Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual la C. Yazmin Bujama Manzano ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 24 de mayo del 2019 (...)", comunicó que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en razón de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento, rebasan la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, la versión pública de las Constancias de Identificación emitidas a la C.





Yazmin Bujama Manzano, por el periodo comprendido del 1º de abril del 2009 al 31 de mayo de 2019, mismas que fueron aprobadas en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del SAT el 09 de julio de 2019.

Aunado a lo anterior, la AGRS y la AGAFF, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Respecto de "(...) se informe si existiera algún conflicto de intereses con el personal encargado de proporcionar esta información, hacía con la C. Yazmin Bujama Manzano (...)", comunicó que la solicitud reviste las características de una consulta, y no así de una solicitud de información pública, e indicó los conceptos de solicitud de acceso a la información y consulta.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** declaraciones presentadas por la contribuyente identificada por el solicitante, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por sueldos y salarios

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción III, de los Lineamientos





generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100207119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 11 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100207119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 121, 124, 125 y demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: Se solicita atentamente se le proporcione la información relativa a la importación de estas mercancías concentrado de fibrinógeno humano, las cuales pueden estar siendo importados bajo las fracciones arancelarias 3002.10.13 y 3002.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como al amparo de cualquier otra fracción arancelaria. En virtud de lo anterior, se solicita la información de todas aquellas mercancías descritas como "fibrinógeno" o "fibrinógenos", así como el detalle de su importación, incluyendo el amparo de qué permisos o documentos es que se está permitiendo su importación a México, así como valor comercial, cantidades, aduanas por las que ingresa, bajo qué regulaciones y restricciones no arancelarias están sujetas dichas mercancías y si las están cumpliendo o no. Para este propósito, se sugiere que la búsqueda se realice a través de la descripción de la mercancía que se cuenta en los pedimentos de importación, y no por fracción arancelaria, pues puede ser que una misma fracción arancelaria contenga diversos productos que no tienen que ver con "fibrinógenos". Al respecto, si bien se puede considerar que la información solicitada se trata de información confidencial pues contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 de su correlativa Ley Federal, se solicita se proporcione esta información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 117, fracción IV de su correlativa Ley Federal, al tratarse de información que por razones de salubridad general, se requiere su publicación."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Mi comentó la COFEPRIS que su institución sea la autoridad correspondiente para la solicitud. Anexo su respuesta."*

De igual forma, adjuntó copia simple de un oficio emitido por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios.



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria"; la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "I", de la Administración Central de Planeación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de septiembre de 2018 a agosto de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación de y Exportación (TIGIE).

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, en cuanto a *"(...) se solicita la información de todas aquellas mercancías descritas como "fibrinógeno" o "fibrinógenos", así como el detalle de su importación (...)"*, comunicaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación anexa a los mismos, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, están protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Finalmente, informaron al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el INAI.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2", de la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Investigación Aduanera "2", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación anexa a los mismos.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100204619 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 09 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100204619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Adjunto solicitud"

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Solicito conocer los siguientes datos en formato de datos abiertos (Excel) de cada una de las estaciones de servicio (gasolineras) que han sido sancionadas por presuntamente vender combustible de procedencia ilícita, desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha.

1. Número de permiso.
2. Razón social.
3. Número de estación de servicio.
4. Fecha de ingreso de solicitud de permiso.
5. Fecha en que se le otorgó el permiso.
6. Domicilio.
7. Colonia.
8. Código Postal.
9. Municipio.
10. Entidad Federativa.
11. Qué sanción se le impuso.
12. Quién impuso la sanción."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF.

**Tercero.-** Al respecto, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a la AGAFF a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, esta Unidad Administrativa, **no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento sobre contribuyentes sancionados por la venta de combustible ilícito.***

"(...)"



**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que no ES competente para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100210819 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 18 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100210819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito conocer las donaciones privadas que ha recibido la (...), con RFC (...), entre los años 2010 a 2019 y su donataria."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**Tercero.-** Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

*"(...)*

*Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, manifiesta su incompetencia para proporcionar información correspondiente a las donaciones del tipo privado que han recibido los contribuyentes, lo anterior a efecto de que el comité del SAT determine lo conducente.*

*Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, artículo 17, apartado A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II, y III del citado Transitorio del Reglamento.*

*"(...)"*



Asimismo, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

*"(...)"*

*Sobre el particular, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el artículo 33, Apartado B, fracción I, en relación con el 32, fracciones XXIII y XXIV, tercer párrafo, numeral 2, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente adscrita a la Administración General de Servicios al contribuyente, únicamente cuenta con facultades para resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta presentadas por organizaciones civiles y fideicomisos, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, respecto de la información que deban proporcionar para garantizar la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos, por lo que no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.*

*Bajo este contexto, resulta aplicable el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:*

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

*Lo anterior es así, en virtud de que la (...) con RFC (...), no cuenta ni ha contado con autorización para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*Lo que se hace de su conocimiento a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)"*

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR y la AGSC, en el sentido de que no son competente para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración Tributaria

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información

